

Municipio de Vicente López

Boletín Oficial

Edición N°631
08/01/2019



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Macri

Ordenanza N° 36356

Vicente López, 28 de diciembre de 2018

Promulgada por Decreto N° 5249/18

Ref. Exptes. N° 1079/2018 H.C.D.
4119-5563/2018 D.E.

VISTO: El expediente de referencia, por medio del cual el Departamento Ejecutivo eleva a consideración de ese Honorable Cuerpo, un Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2019, y;

CONSIDERANDO: Que el proyecto recepta las propuestas elevadas por el Departamento Ejecutivo para el Ejercicio 2019 atento a las nuevas realidades que deben ser contempladas con el objeto promover e instrumentar procesos de información y asistencia, verificación, fiscalización, recaudación y gestión de cobranzas, basados en criterios de equidad, realidad socioeconómica, eficiencia operativa y justicia distributiva.

Que, resulta necesario adecuar los valores de los tributos municipales a dicha realidad socio-económica, a las necesidades presupuestarias y a las demandas comunitarias, así como a las políticas públicas tendientes a reducir la presión tributaria de manera responsable y garantizar el sostenimiento en cantidad y calidad de los servicios y bienes públicos provistos a los vecinos de Vicente López.

Que, las modificaciones e incorporaciones propuestas están orientadas a promover mayor progresividad en las cargas fiscales con sustento en los principios de solidaridad y racionalidad, la reducción responsable de la presión tributaria, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, la simplificación y armonización del régimen tributario municipal y de los trámites tributarios, el comportamiento responsable de los contribuyentes y la reducción de los índices de elusión o evasión fiscal.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Incorporase el Artículo 11° bis a la Ordenanza N° 34397 y modificatorias (T.O. Dto. 1185/18), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 11° bis:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan".

ARTICULO 2°.- Modificase el Artículo 22° de la Ordenanza N° 34397 y modificatorias (T.O. Dto. 1185/18), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 22°:** Los derechos establecidos en los artículos 13°, 15°, 16°, 18° y 19° del presente Capítulo se incrementarán según Anexo XXI".

ARTICULO 3°.- Modificase el Artículo 23° de la Ordenanza N° 34397 y modificatorias (T.O. Dto. 1185/18), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 23°:** A los fines establecidos por el artículo 171° de la Ordenanza Fiscal se abonará lo dispuesto en el Anexo VI".

ARTICULO 4°.- Incorporase el Artículo 24° bis de la Ordenanza N° 34397 y modificatorias (T.O. Dto. 1185/18), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 24° bis:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Canon por Publicidad y Propaganda, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan".

ARTICULO 5°.- Incorpórase segundo párrafo al Artículo 38° de la Ordenanza N° 34397 y modificatorias (T.O. Dto. 1185/18), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 38°:** (...) Para el caso de Estacionamiento Medido dentro del Partido "de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 23568 y modificatorias", se percibirá el valor determinado en el Anexo XIII. Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar hasta el cincuenta por 50% (cincuenta por ciento) los valores dispuestos en el Anexo mencionado para aquellos vehículos que hagan uso del Estacionamiento Medido en las Zonas Comerciales y Arterias que determine por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo".

ARTICULO 6°.- Sustitúyase el Artículo 65° de la Ordenanza N°34397 y modificatorias (T.O. Dto. 1185/18), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 65°:** De acuerdo al Artículo 257° bis de la Ordenanza Fiscal Vigente, se establecen los aranceles que a continuación se detallan, según corresponda:

a) Cuando los beneficiarios de la prestación no posean cobertura brindada por Obra Social u otro agente de seguro de salud comprendido en las leyes 23.660 y 23.661; empresas de salud de medicina prepaga comprendidas en la Ley 26.682 y modificatorias, cobertura por Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o empleador en caso de autoseguro - Ley 24557 y modificatorias -, recibirán la prestación sin cargo.

b) Para los casos que existan convenios celebrados con las Obras Sociales y otros agentes de seguro de salud comprendidas en

las Leyes 23.660 y 23.661; empresas de salud de medicina prepaga comprendidas en la ley 26.682 y modificatorias, cobertura por Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o empleador en caso de autoseguro - Ley 24557 y modificatorias -, se facturará con cargo a la cobertura el 100 % de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios. c) Cuando no exista Convenio celebrado, los aranceles a abonar serán los fijados por el Nomenclador Nacional - Ley 18.912 - y sus modificatorias, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilaciones y Pensiones - Ley 19032 y modificatorias -, el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) - Ley 6.982 y modificatorias-, Nomenclador de prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad - Ley N° 24.901 -, Nomenclador Municipal, según corresponda. Cuando los aranceles sean fijados por Nomenclador Municipal, deberán abonarse los montos determinados en el Anexo XVII".

ARTICULO 7°.- Derogase el Artículo 72° de la Ordenanza N°34397 y modificatorias (T.O. Dto. 1185/18).

ARTICULO 8°.- Modifícanse los Anexos I, II, IV, V, VI, VII, VII Bis, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ordenanza N°34397 y modificatorias (T.O. Dto. 1185/18), en los términos de los agregados a la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LÓPEZ A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Fdo: Sandá- Zito

ANEXOS